

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1929

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00489-00
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Ruth Enobia González Larrahondo

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho proferirá el auto de mandamiento de pago correspondiente.

Ahora, si bien el título valor (Pagaré No. 31944537) de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 20201, "*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (art. 6), y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*" (art. 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el NIT. 899.999.284-4 y contra la señora **RUTH ENOBIA GONZÁLEZ LARRAHONDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.944.537, por los siguientes conceptos

1.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de octubre de 2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

1.2. Por la suma de **\$321.833,24 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/09/2019 al 04/10/2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (1.1), causados desde el día 06/10/2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de noviembre de 2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

2.2. Por la suma de **\$315.858,23 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/10/2019 al 04/11/2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (2.1), causados desde el día 06/11/2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de diciembre de 2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

3.2. Por la suma de **\$310.027,18 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/11/2019 al 04/12/2019, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

3.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (3.1), causados desde el día 06/12/2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de enero de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

4.2. Por la suma de **\$304.035,45 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/12/2019 al 04/01/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

4.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (4.1), causados desde el día 06/01/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de febrero de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

5.2. Por la suma de **\$298.045,71 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/01/2020 al 04/02/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

5.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (5.1), causados desde el día 06/02/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de marzo de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

6.2. Por la suma de **\$292.352 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/02/2020 al 04/03/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

6.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (6.1), causados desde el día 06/03/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

7.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de abril de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

7.2. Por la suma de **\$286.343,45 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/03/2020 al 04/04/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

7.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (7.1), causados desde el día 06/04/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

8.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de mayo de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

8.2. Por la suma de **\$280.478,09 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/04/2020 al 04/05/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

8.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (8.1), causados desde el día 06/05/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

9.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de junio de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

9.2. Por la suma de **\$274.450,44 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/05/2020 al 04/06/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

9.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (9.1), causados desde el día 06/06/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

10.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de julio de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

10.2. Por la suma de **\$268.565,84 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/06/2020 al 04/07/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

10.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (10.1), causados desde el día 06/07/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

11.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de agosto de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

11.2. Por la suma de **\$262.518,81 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/07/2020 al 04/08/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

11.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (11.1), causados desde el día 06/08/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

12.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de septiembre de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

12.2. Por la suma de **\$256.461,98 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/08/2020 al 04/09/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

12.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (12.1), causados desde el día 06/09/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

13.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de octubre de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

13.2. Por la suma de **\$250.547,98 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/09/2020 al 04/10/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

13.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (13.1), causados desde el día 06/10/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

14.1. Por la suma de **\$426.589,74 M/CTE**, a título de cuota de capital vencido, causada el día 5 de noviembre de 2020, incorporado en el Pagaré No. 31944537.

14.2. Por la suma de **\$244.907,54 M/CTE** a título de intereses de plazo causados sobre la anterior cuota de capital vencida, liquidados desde el 05/10/2020 al 04/11/2020, incorporado en el Pagaré No. 3194453.

14.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral (14.1), causados desde el día 06/11/2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

15.1. Por la suma de **\$40.896.536,98** a título de saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré número 3194453.

15.2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el mencionado saldo insoluto de capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (23 de junio de 2021) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

16.1. Por la suma de **\$519.383,97** a título de “seguro” incorporado en el pagaré número 31944537.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandada **RUTH ENOBIA GONZÁLEZ LARRAHONDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.944.537, distinguido bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 122476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

TERCERO: LÍBRESE las comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo remítase a este Juzgado el Certificado de Tradición del bien inmueble a efectos de verificar situación jurídica.

CUARTO: Una vez inscrita la medida y allegada certificación de que trata el inciso primero del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble tal como lo establece el artículo 601 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Sobre costas, incluidas agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA¹**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LH

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 117 DE HOY 11-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316f0f72f6d884a645d884e5983fc435d097a0fc63371715165bdc7011a99b9b

Documento generado en 10/08/2021 03:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.1935

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00543-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Andrés Quiroga Rosero

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho proferirá el auto de mandamiento de pago correspondiente.

Ahora, si bien el título valor (Pagarés No. 600107099 y 600105353) de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 20201, "*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (art. 6), y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*" (art. 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADELANTAR proceso ejecutivo de menor cuantía y librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.938-8 y en contra del señor **CHRISTIAN ANDRÉS QUIROGA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.054.060, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **\$59.216.218 M/CTE** a título de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 600107099 con fecha de vencimiento el día 03/07/2021.

1.2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el mencionado capital, a la tasa pactada por las partes (22.92% E.A), salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación (**04/07/2021**) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

2.1. Por la suma de **\$37.141.753 M/CTE** a título de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 600105353 con fecha de vencimiento el día 28/02/2021.

2.2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el mencionado capital, a la tasa pactada por las partes (23.35% E.A), salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación (**01/03/2021**) y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda se informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP)

QUINTO: Sobre costas, incluidas las agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSE MEDIJA MURGUEITIO**¹ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

Juez

LH

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bus
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 117 DE HOY 11-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e534d59a8ebb7af252b2438da4d4d0b0903c6f609dcb5b19d4736ef601502a01
Documento generado en 10/08/2021 03:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.1936

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00543-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Andrés Quiroga Rosero

Una vez revisada la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **CHRISTIAN ANDRÉS QUIROGA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.054.060; predio distinguido con la matrícula número **370-684072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado **CHRISTIAN ANDRÉS QUIROGA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.054.060, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

TERCERO: LIMITAR el embargo a la suma de **\$190.000.000 M/CTE** y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 117 DE HOY 11-08-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307a195831d7e3d698d208512afee1fc542ba0b70a69b2693d970cf0e7197a93

Documento generado en 10/08/2021 03:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**